

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 015-2015-00260-00
AUTO S1 No. 0284

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto S1 No. 2736, mediante el cual se declaró infundada la objeción incoada, no se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandada y se dispuso modificar las liquidaciones de crédito obrantes en el expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO

En esencia, manifiesta el recurrente que en la objeción presentada de manera clara indicaron no ser veraz el estado de cuenta aportado por el demandado, al desconocer cuotas extraordinarias, multas, retroactivos, gastos, etc., siendo esos rubros los que generaron precisamente la diferencia de liquidaciones, y teniéndose estas indicaciones como irregularidades y defectos, pues no resultaría realmente otra justificación para la prosperidad de lo objetado.

Esgrime que ciertamente existen conceptos diferentes a los dispuestos en el mandamiento ejecutivo, los cuales se encuentran soportados dentro del expediente, tales como honorarios de secuestre, póliza, notificación por edicto, que contemplan costas procesales, sin incluir agencias en derecho, las cuales fueron tasadas en la suma de \$350.000 conforme al auto No. 1227 de mayo 13 de 2016. Sumado esto a las expensas comunes sucesivas que se generen más sus respectivos intereses, multas y conceptos contables (retroactivo); todo ello, siendo incluyente en la liquidación del crédito, lo cual resulta dable reconocerse al constituirse como una extensión del título ejecutivo (certificación de deuda), que tan solo conlleva a ser actualizado dado el transcurso del tiempo y el tracto sucesivo de la obligación.

Expresa que resulta claro que mientras no se hayan generado algunos rubros, estos no se incluirán en el título ejecutivo, pero dado el transcurso del tiempo y la causación de estos, es procedente incluirlos en las nuevas liquidaciones del crédito con base en la cual se cobra, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Por todo lo anterior, considera que se debe revocar la decisión adoptada en el numeral 1º, 3º y 4º del auto motejado y de no accederse a ello de forma subsidiaria solicita se conceda el recurso de apelación contra la referida providencia.

Pese a que se le corrió traslado al ejecutado, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el

funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Una vez establecida la intención y alcance del recurso que nos atañe, procede ésta censora sin más preámbulos a determinar, si se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en el código adjetivo, las decisiones adoptadas en el auto atacado por la profesional del derecho, con estricto fundamento a las manifestaciones de hecho y de derecho elaboradas en el escrito de recurso de reposición que nos obliga a elaborar este pequeño análisis.

Establece el artículo 446 del Código General del Proceso la oportunidad procesal y las reglas para efectos de la liquidación de crédito, en procesos como el que ante esta autoridad judicial se adelanta, indicando que:

*"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

*3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."(Resalta el Juzgado)

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el **mandamiento de pago, a menos que éste sea reformado o modificado, bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución** o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos. Lo anterior es así, por cuanto la sentencia una vez ejecutoriada tiene la fuerza de cosa juzgada, cuya firmeza y obligatoriedad son irrefragables, porque determina sin mutación alguna, la posición de las partes para el futuro, y ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión.

Por su parte establece el artículo 1653 la forma en que han de imputarse los pagos realizados por el deudor, cuando lo adeudado corresponde a capital e intereses así:

*"Si se deben capital e intereses, **el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.** (...) "*

Sea lo primero advertir, que una vez sometido a un nuevo estudio el presente asunto, logra evidenciar esta directora procesal que efectivamente mediante providencia S1 No. 2736, al revisar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada a través del profesional del derecho que lo representa, y de la objeción a la misma presentada por la parte ejecutante, y con base a que se consideró no estaban ajustadas a derecho, resolvió la instancia declarar infundada la objeción presentada por la parte demandante, no se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y como consecuencia de ello, procedió esta Célula Judicial a modificar y practicar la liquidación del crédito, la cual, a reglón seguido, fue debidamente aprobada.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito objeto de discusión está ajustada a las pretensiones de la demanda a lo ordenado en el mandamiento de pago, a lo dispuesto dentro de la sentencia y aún más a pesar de la inconformidad planteada a contrario sensu los abonos realizados por el ejecutado, se imputaron conforme a lo legal primero a intereses y luego a capital que en este caso corresponde a las cuotas de administración adeudadas (artículo 1653 y 1654 Código Civil).

Ahora bien, analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, advierte ésta funcionaria que el fundamento toral de su inconformidad se centra en que a su juicio existen rubros y conceptos que deben ser incluidos dentro de la liquidación de crédito alternativa, una vez se causen en el curso del proceso y en particular los aquí pretendidos como: nota contable/póliza, nota contable/A.Ext, notificación edicto, multa inasistencia asamblea febrero 2016, retroactividad y honorarios secuestre, así como nota contable/candado, sin que los mismos se encuentran ordenados en el auto de apremio ni en el auto interlocutorio No. 1227 del 13 de mayo de 2016, sustentando jurídicamente lo pretendido con lo dispuesto en el artículo 431 *ibídem* norma que no es aplicable para el caso de marras, si en cuenta se tiene que tal disposición legal prevé la forma en que se debe emitir la orden de apremio cuando se trata de obligaciones que versan sobre una cantidad líquida de dinero, situación que se analiza en el estudio inicial de la demanda, y no en cualquier momento como se pretende. De ello ser así, atentaría el debido proceso y el derecho a la defensa del demandado, se quebrantaría además la seguridad jurídica, pues se modificaría indefinidamente decisiones que ya cobraron firmeza.

Carece, entonces, de todo fundamento legal aseverar que la liquidación de crédito realizada por el Juzgado se encuentre errada y no atienda a la realidad procesal, pues tal como se indicó en el auto rebatido, dicha liquidación debe realizarse conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, en tal virtud el crédito a liquidar se encuentra contenido en el auto mandamiento de pago y la providencia mediante la cual se dispone seguir adelante la ejecución. Luego entonces, no resulta viable desde el punto de vista jurídico, incluir, "rubros y conceptos" como los solicitados.

Cabe precisar en este punto, que el artículo 366 *ibídem*, contempla la liquidación de costas procesales, donde se contienen algunos de los conceptos que se pretenden incluir por el ejecutante en la liquidación revisada; al respecto resulta importante señalar que en asunto analizada dicha liquidación fue realizada como consta a folio 52 y la misma se encuentra en firme.

Precisado lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones fácticas y jurídicas que tuvo el Despacho para proferir la decisión motejada, ésta se mantendrá.

Finalmente, y en virtud a que la profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será concedido en el efecto DIFERIDO conforme lo establece el numeral 3º del Art. 446 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto S1 No.2736, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio S1 No. 2736, el cual declaró infundada la objeción incoada, no aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandada y dispuso modificar las liquidaciones de crédito obrantes en el expediente.

TERCERO: SUMINISTRE el apelante las expensas necesarias a fin de compulsar copias de los siguientes folios: 17-19, 39-40, 69-73, 75-76, 80-82, 84 y vuelto, y los contentivos de la presente providencia, para que se surta el recurso de alzada. Para lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P. se le concede el término de **cinco (5) días**, los cuales comenzarán a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se advierte al impugnante que si dentro del término concedido no se suministra lo pertinente, esté se declarará desierto.

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva sustentación; **Infórmele** al apelante que en esta nueva oportunidad si lo considera pertinente, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.¹ En tal caso, la Secretaría deberá correr el traslado respectivo a la parte contraria, conforme lo legal.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al superior par que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Numeral 3º del artículo 322 C.G.P.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 006-2014-00721-00
AUTO S1 No. 0283**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto 2 No.6566, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito allegada al expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que procedió de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4° del Código General del Proceso, presentando la liquidación de crédito actualizada tomando como base la aprobada dentro del proceso de la referencia la cual obra y consta a folio 38 por valor de \$2.462.833.00 lo cual incluye el capital (1.400.000.00), más los intereses de mora al 2.5% mensual causados hasta el 12 de septiembre de 2016 (\$1.062.833.00). Así pues, la allegada al plenario hasta el 20 de noviembre de 2017 cubre los intereses causados desde el 12 de septiembre de 2016 hasta el 12 de septiembre de 2017, por la suma de \$490.000.00, para un total neto de \$2.958.833.00.

Esgrime además, que a la liquidación de costas aprobada por valor de \$266.678.00 debe adicionarse la suma de \$60.000.00 correspondientes a los gastos de publicación del edicto emplazatorio, según recibo anexo al expediente para un total de costas procesales causadas y comprobadas de 326.678.00.

Todo lo anterior, para un total de crédito y costas de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.279.511.00).

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado y como consecuencia de ello, se ordene la actualización del crédito y las costas, conforme a la liquidación adicional presentada, y la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$3.211.999.00, según reporte del Banco Agrario glosado al expediente y simultáneamente se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas.

Pese a que se le corrió traslado al ejecutado, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que la liquidación de crédito que antecede, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P que al tenor reza: "(...) **4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**" (...) **Lo cursivo, negrilla y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

Evidenciado lo anterior y en virtud a que la providencia atacada no había cobrado firmeza y teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo por el expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto 2 No. 6566, y como consecuencia, se ordenará correr traslado a la liquidación de crédito adicional allegada obrante a folio 88 del presente cuaderno, y una vez aprobada o modificada si a ello hubiere lugar se procederá de conformidad a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y a la terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el auto 2 No. 6566, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 88.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales adicionales.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00492-00
AUTO 1 No.285**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCO PICHINCHA S.A en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR "FUNDESU", el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR "FUNDESU" identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.985.422 y Nit No.805.026.781-7, respectivamente, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 012-2016-00273-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2013-00443-00
AUTO 1 No.0284**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS SA en contra GLORIA ELENA OLAVE BENITEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

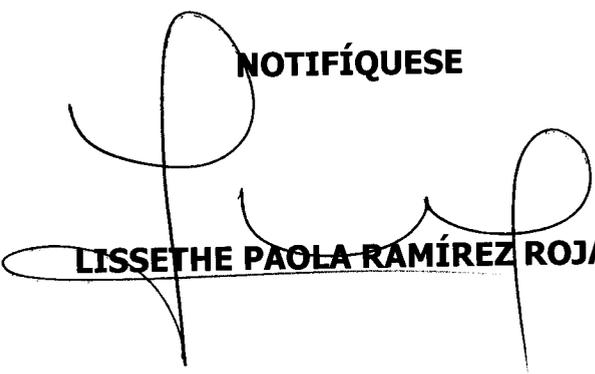
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BANCOOMEVA, que figuren a nombre de la demandada GLORIA ELENA OLAVE BENITEZ identificada con C.C No. 31.933.871 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No033-2013-00128-00
AUTO 2 No.807

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 71, obrante a folio 90 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE- REPARTO-.

SEGUNDO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE- REPARTO, queda facultado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2013-00260-00
AUTO 2 No.777**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

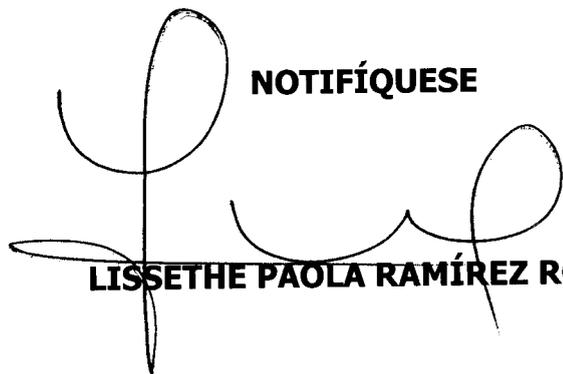
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2011-00378-00
AUTO 2 No.794**

En atención al oficio allegado por la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado

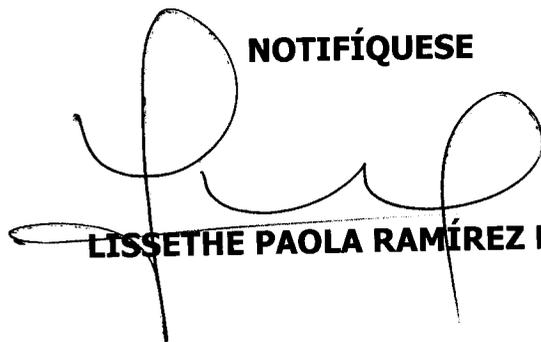
DISPONE

OFICIESE a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 34 de Bogotá D.C.**, a fin de informarle que el proceso adelantado por FINESA S.A. en contra PAOLA ANDREA BORONA Y MARIA VICTORIA FERNANDEZ bajo la partida 030-2011-00378-00, se encuentra con auto de seguir adelante y por consiguiente se encuentra en etapa de ejecución forzada, sin que a la fecha se encuentre pendiente por tramite solicitud de terminación.

Lo anterior para que obre dentro del asunto bajo la partida No.9796 E.D., conforme a lo solicitado mediante oficio No. DEEEDD-20220 de fecha 05 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No.029-2009-0072-00
AUTO 2 No. 808

El Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, mediante oficio radicado el 31 de enero del año que avanza, solicitó se dejara sin efecto el embargo de remanentes comunicado en el mes de julio de 2010 e informó que el proceso allí promovido en contra del señor Carlos Heibar Arce, se había terminado por pago total de la obligación el 16 de diciembre de 2017; así mismo, en oficio remitido vía web, el 15 de febrero del presente año, solicitó se remita información en relación con los depósitos judiciales existentes en la cuenta del despacho, con respecto al aludido demandado.

Seguidamente se evidencia que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitió oficio el día 15 de febrero de 2018, comunicando lo resuelto en la acción de tutela que, promovió el demandado en ante dicho despacho contra este Recinto Judicial y el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, de donde se desprende que se declaró la improcedencia de la acción impetrada, sin embargo, se exhortó a los Juzgados accionados, para que procedan a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de cada despacho a favor del demandado.

Sentado lo anterior y en atención a lo dispuesto por el Superior, la comunicación del Juzgado Veintitrés Civil Municipal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO el numeral segundo del auto 2 No.0200 de fecha 22 de enero de 2018, por medio del cual se ordenó la conversión de depósitos judiciales al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, con ocasión al embargo de remanentes, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ANULESE por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali –Área Depósitos Judiciales- las ordenes de conversión No.5102617, 5102618, 5102616 y 5102671.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del señor CARLOS HEIBAR ARCE CORDOBA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.638.544, por la suma de \$3.562.740.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002127918	15/11/2017	\$ 229.648,00
469030002127919	15/11/2017	\$ 242.279,00
469030002127920	15/11/2017	\$ 242.278,00
469030002127921	15/11/2017	\$ 242.279,00
469030002127922	15/11/2017	\$ 242.278,00

469030002127923	15/11/2017	\$ 242.279,00
469030002127926	15/11/2017	\$ 238.240,00
469030002127927	15/11/2017	\$ 1.599.038,00
469030002127928	15/11/2017	\$ 284.421,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al beneficiario a fin de que realice el respectivo diligenciamiento ante el Banco Agrario de Colombia; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Por Secretaria, **REMITASE** al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, copia del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia visible a folio 291 y como también del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 0010-2011-00932-00

AUTO S1 No. 0282

En diligencia de remate efectuada el 7 de febrero de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARLOS JAVIER CORTES MARCHENA cesionario de PABLO FREDDY TRUJILLO GUZMAN contra CARMEN CILIA MARCHENA GONGORA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor CARLOS JAVIER CORTES MARCHENA identificado con la C.C. No. 94.522.008 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-274228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIEN PESOS (\$111.000.100.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCO PESOS (\$5.550.005.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 7 de febrero de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por CARLOS JAVIER CORTES MARCHENA cesionario de PABLO FREDDY TRUJILLO GUZMAN contra CARMEN CILIA MARCHENA GONGORA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-274228 al señor CARLOS JAVIER CORTES MARCHENA identificado con la C.C. No. 94.522.008 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-274228, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-274228. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE a la secuestre Maricela Carabalí en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-274228 al señor CARLOS JAVIER CORTES MARCHENA identificado con la C.C. No. 94.522.008, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

73

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2009-00084-00
AUTO S1 No. 0293

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 010-2009-00084-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2008-00593-00
AUTO S1 No. 0292

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

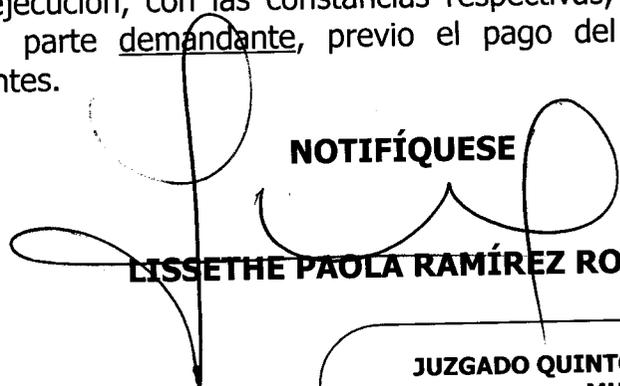
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2008-00593-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2011-00758-00
AUTO S1 No. 0291

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

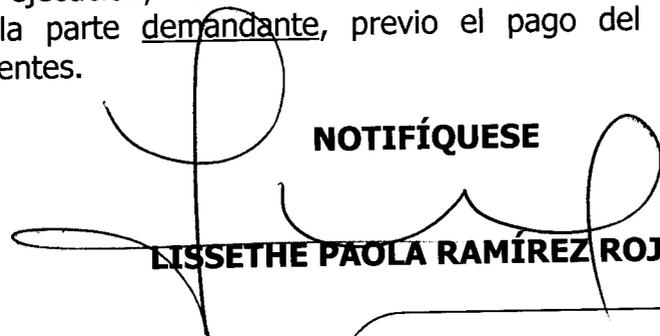
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2011-00758-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2014-01025-00
AUTO S1 No. 0290

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

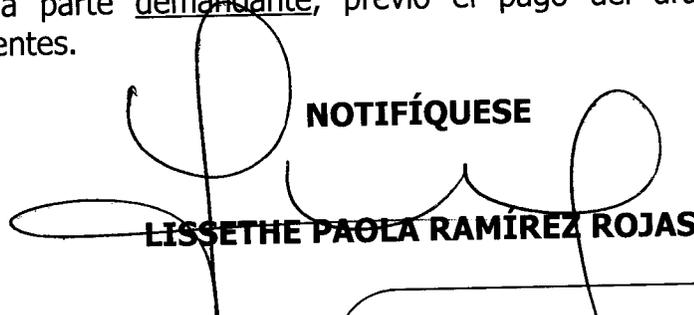
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2014-01025-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2014-00169-00
AUTO S1 No. 0294

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

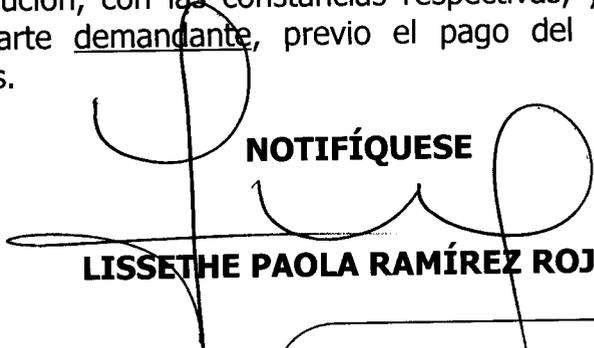
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 008-2014-00169-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2005-00915-00
AUTO S1 No. 0289

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2005-00915-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2005-00713-00
AUTO S1 No. 0288

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2005-00713-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2011-00293-00
AUTO S1 No. 0287

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2011-00293-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2001-00990-00
AUTO S1 No. 0286

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

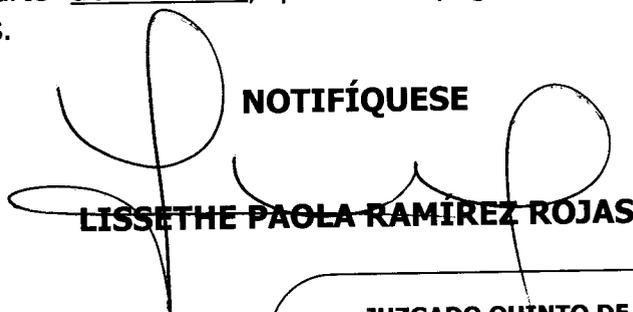
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2001-00990-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2013-00514-00
AUTO 2 No.792

Se recibe el oficio No.05-250 de fecha 01 de febrero de 2018 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual ordena dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No.748 de fecha 28 de mayo de 2014.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto S1 No.2532 de fecha 14 de noviembre de 2017 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se libraron los oficios No.05-051,05-052 y 05-060 de fecha 12 de enero de 2018 emanados por la secretaria de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, empero lo anterior, los mencionados oficios no son acordes a la realidad, toda vez que se dispuso dejar las cautelas a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin tener en cuenta que el embargo de remanentes en un su oportunidad fue solicitado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

De igual forma se evidencia que mediante oficio 05-3332 de fecha 14 de noviembre de 2017 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez más informa la cancelación del embargo de remanentes, por lo que no encuentra el despacho para que se hayan emitido tal ordenes, si a bien se tiene que mediante auto 2 No.6672 de fecha 05 de diciembre de 2017 se ordenó proceder con el levantamiento teniendo en cuenta el citado oficio.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de subsanar lo aquí observado, se ordenara dejar sin efecto los oficios No. 05-051,05-052 y 05-060 de fecha 12 de enero de 2018 y como también se exhorta a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado por esta funcionaria conforme a las providencias que anteceden.

Colorario lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: DEJASE SIN EFECTO los oficios No. 05-051,05-052 y 05-060 de fecha 12 de enero de 2018, en razón a lo antes expuesto. Líbrese oficio a fin de comunicar lo aquí decretado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, entidades Bancarias y al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: REQUIERASE a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado por esta funcionaria conforme a las providencias que anteceden.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2017-00158-00
AUTO 2 No.799**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

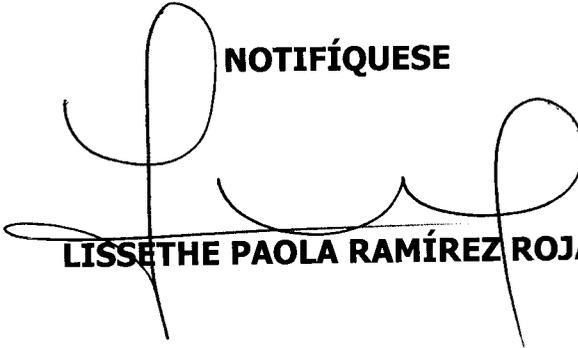
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la repuesta allegada por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REMITASE a la apoderada de la parte actora a los folios 103-106 donde obra la respuesta allegada por el pagador, por lo que resulta improcedente acceder al petitum arribado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2017-00120-00
AUTO 2 No.785**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

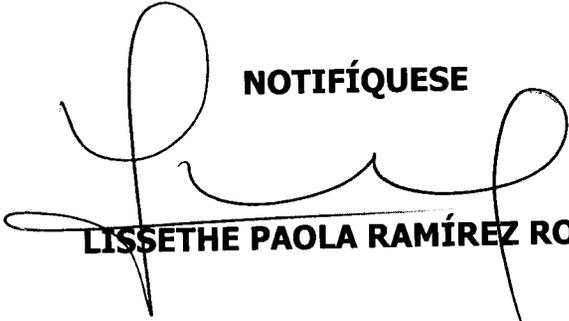
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2016-00370-00
AUTO 2 No.798**

En atención al escrito que antecede y como quiera que la apoderada de la parte actora , ha informado el fallecimiento de la demandada señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS (Q.E.P.D.) acaecido el día 24 de enero de la presente anualidad y aquél no estaba siendo representado por apoderado judicial, se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P., en consecuencia se dispondrá la interrupción del proceso hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales del causante señor EDWIN PATIÑO ABADIA, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra, para que, de considerarlo pertinente puedan, intervenir en el proceso; lo anterior teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo continúa respecto a la cónyuge y los herederos del causante o los herederos indeterminados.

Sentado lo anterior y como quiera que se desconoce la dirección de los sucesores procesales, previo a ordenar la citación respectiva, se requerirá a la apoderada ejecutante, para los fines indicados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA INTERRUPCION del proceso a partir del 24 de enero de 2018, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales de la señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS (Q.E.P.D.) .

TERCERO: Integrado nuevamente el contradictorio, se continuará el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE
2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2016-00239-00
AUTO 2 No.784**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

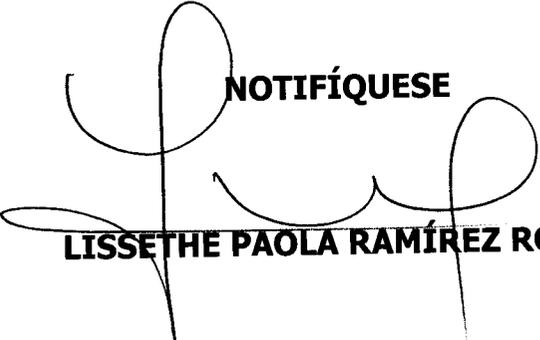
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2016-0006-00
AUTO 2 No.778**

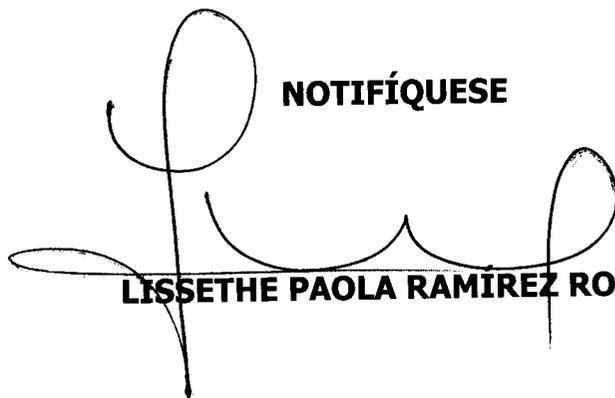
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2016-00824-00
AUTO 2 No.803**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

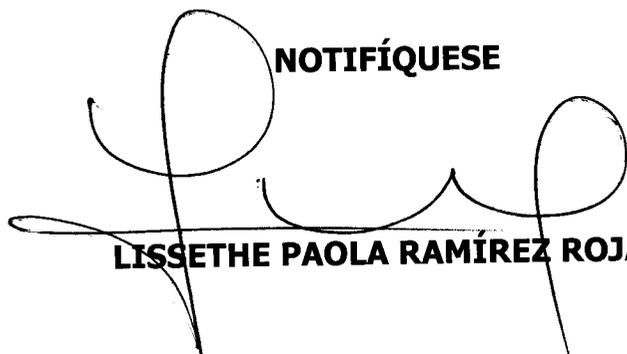
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-0133-00
AUTO 2 No.801**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

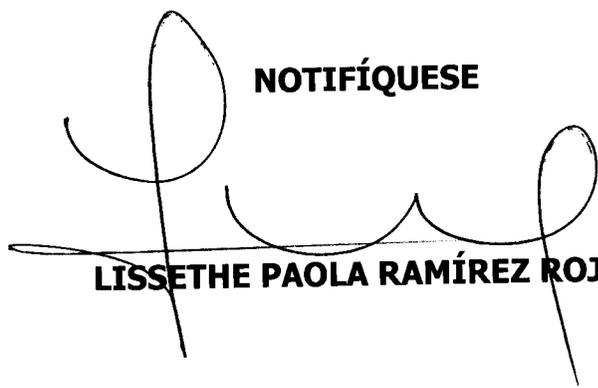
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-01281-00
AUTO 2 No.0775

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, se procederá ordenar la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta la siguiente información:

LIQUIDACION DE CREDITO A OCTUBRE 2016	\$1.643.792.18
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 18	\$116.792.00
TOTAL LIQUIDACION	\$1.760.584.18

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.450.030.00 a favor de la señora LUZ MARINA MONTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.821.878 en calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002064816	11/07/2017	\$ 185.377,00
469030002085134	18/08/2017	\$ 176.356,00
469030002085246	18/08/2017	\$ 176.356,00
469030002086981	22/08/2017	\$ 185.377,00
469030002092772	04/09/2017	\$ 166.703,00
469030002092871	04/09/2017	\$ 176.356,00
469030002092982	04/09/2017	\$ 185.377,00
469030002137976	01/12/2017	\$ 198.128,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143121	12/12/2017	\$419.872.00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 310.554.18.00
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$ 109.317.82

CUARTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 310.554.18** a favor de la

señora LUZ MARINA MONTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.821.878 en calidad de demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2015-0007-00
AUTO 2 No.797**

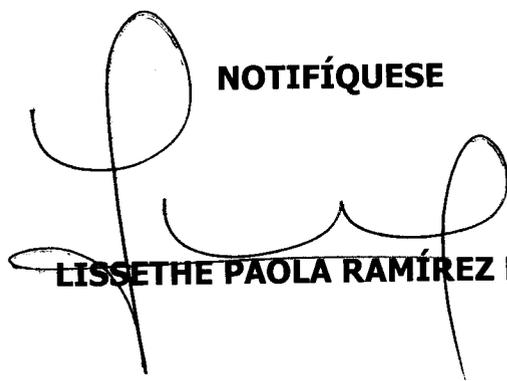
En atención al escrito allegado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la repuesta allegada por el pagador para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

20 DE FEBRERO DE 2018

SECRETARIA
*Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2014-00512-00
AUTO 2 No.793**

Visto el contenido del escrito anterior, por medio del cual la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, interpone recurso, en contra del auto interlocutorio No. S2-0131 proferido el 18 de enero de la presente anualidad, providencia que fue notificada por estados el 22 de enero de 2018, corriendo términos de notificación los días 23,24,25 de enero de dicha data, por consiguiente cobró ejecutoria la referida providencia, el día 25 de enero de 2018 a las cinco de la tarde.

Es menester de esta instancia, informar al profesional del derecho, que la providencia atacada, cobró ejecutoria al haber transcurrido el termino de estados y solo el profesional del derecho hizo uso del mecanismo de impugnación hasta el 26 de enero de 2018, y como consecuencia de lo anterior, el escrito allegado por la togada que actúa en procura de los intereses del extremo pasivo, fue presentado en forma extemporánea.

RESUELVE:

RECHACESE por extemporáneo los recursos de Reposición interpuesto en contra del auto S2-0131 proferido el 18 de enero 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00
AUTO S2 No. 0765

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI y suscrito por la abogada GLORIA SOLEY PEÑA – conciliadora en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado MIGUEL MUÑOZ GRANADOS, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

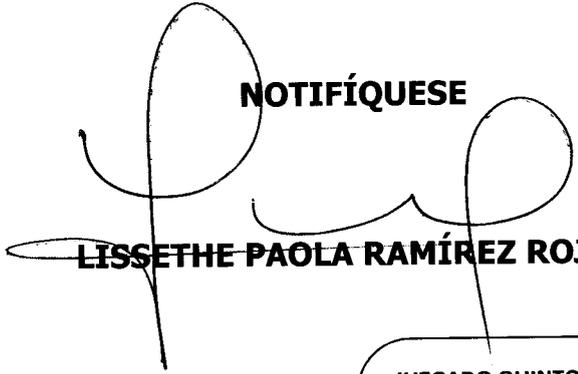
DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto del aquí demandado MIGUEL MUÑOZ GRANADOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la publicación del aviso de remate allegado con el respectivo certificado de tradición, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2014-00099-00
AUTO 2 No.787

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto E1 No.1198 de fecha 05 de junio de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE COMO AUTORIZADA a la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 para que en nombre y representación del señor RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA, cobre y retire las órdenes de pago de depósitos judiciales, conforme a la autorización visible a folio 81.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.000.000.00 a favor de la señora ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.890.625 quien se encuentra autorizada conforme al poder visible a folio 81, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165761	06/02/2018	\$ 12.000.000.,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No030-2014-00899-00
AUTO 2 No.790**

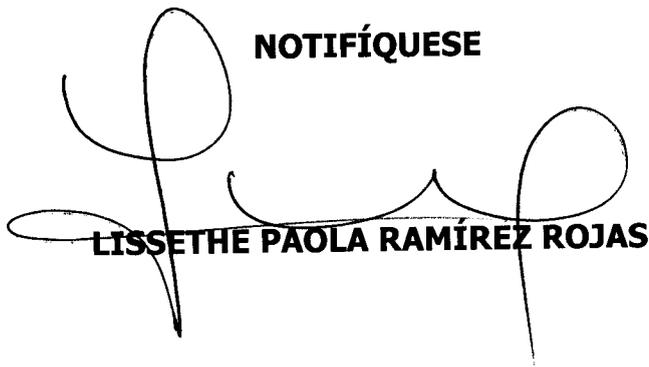
En atención al oficio No.144 de fecha 06 de febrero de 2018 allegado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2014-00591-00
AUTO 2 No.806**

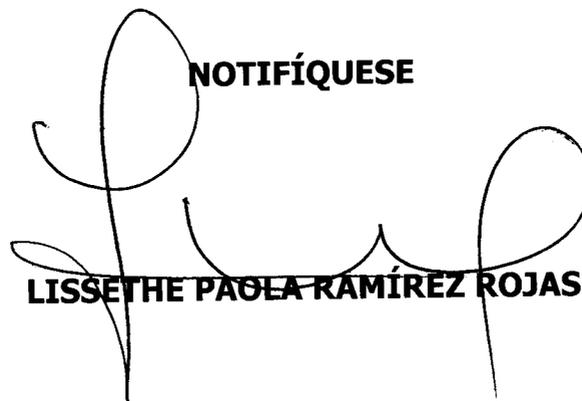
En atención oficio No.216 de fecha 26 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali, El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para ser tenido en cuenta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.04-2013-00150-00
AUTO 2 No.788

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que lo ordenado mediante auto 2 No.6163 de fecha 08 de noviembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BENJAMIN VOLVERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.942.814 contra el aquí demandado FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.571.303, radicado bajo la partida **760014003009-2014-00361-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001944459	18/10/2016	\$ 208.309,00
469030001944481	18/10/2016	\$ 200.730,00
469030001944482	18/10/2016	\$ 167.770,00
469030001944484	18/10/2016	\$ 191.709,00
469030001944487	18/10/2016	\$ 387.503,00
469030001962373	25/11/2016	\$ 71.203,37
469030002053838	20/06/2017	\$ 208.309,00
469030002053839	20/06/2017	\$ 427.569,00
469030002159943	26/01/2018	\$ 49.569,00
469030002159945	26/01/2018	\$ 85.420,00
469030002159946	26/01/2018	\$ 85.420,00
469030002159949	26/01/2018	\$ 63.908,00
469030002159952	26/01/2018	\$ 85.420,00
469030002159953	26/01/2018	\$ 85.420,00
469030002159956	26/01/2018	\$ 126.084,00
469030002159957	26/01/2018	\$ 85.420,00
469030002159959	26/01/2018	\$ 37.193,00
469030002159960	26/01/2018	\$ 84.352,00
469030002159961	26/01/2018	\$ 226.617,00
469030002159962	26/01/2018	\$ 216.057,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2013-0022-00
AUTO 2 No.781**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado,

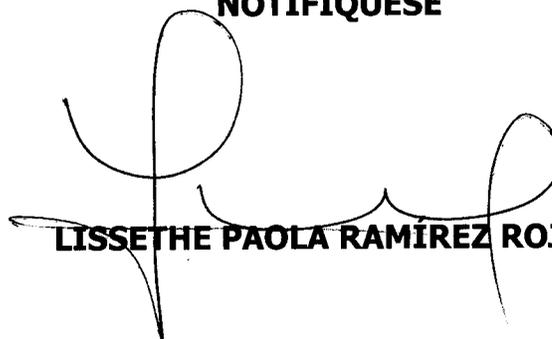
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a los folios 140,141 donde obra los oficios de desembargo el cual fueron retirados por el memorialista el día 28 de enero de 2018 y como también al folio 145 donde obra la orden de pago a su favor pendiente de ser cobrados, razón por lo cual resulta improcedente acceder al petitum arribado.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2013-00397-00
AUTO 2 No.804**

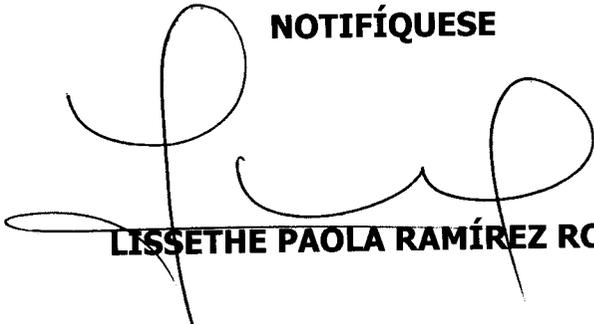
En atención oficio No.009-0166 de fecha 31 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2012-00411-0
AUTO 2 No.805**

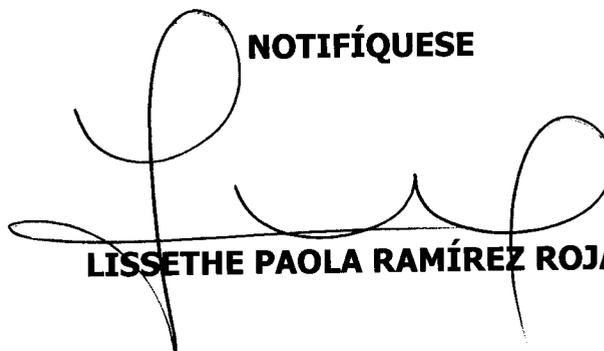
En atención oficio No.009-222 de fecha 06 de febrero de 2018 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para ser tenido en cuenta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-01017-00
AUTO 2 No.796**

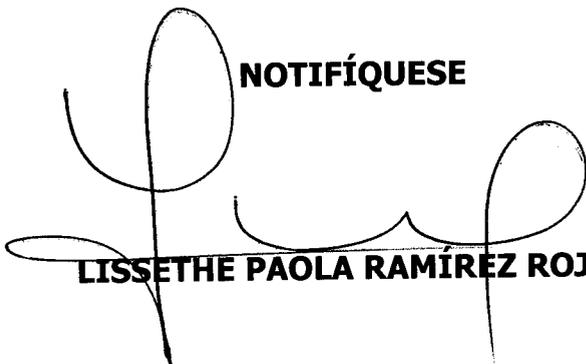
En atención al oficio No.08-0185 de fecha 31 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el mencionado despacho para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2012-00705-00
AUTO 2 No.800**

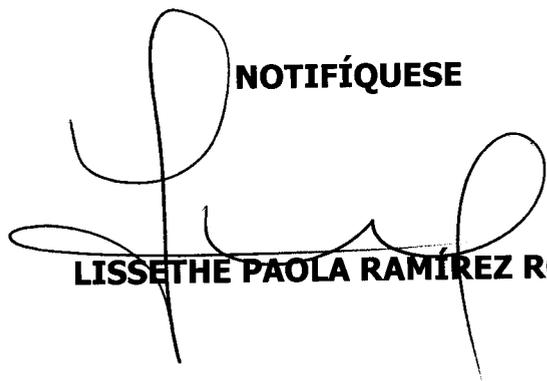
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora visible a folio 36-37 por la suma de \$ 69.582.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2012-00340-00
AUTO 2 No.802**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

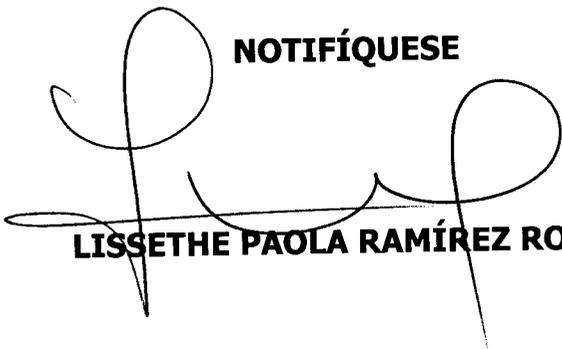
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00375-00
AUTO 2 No.774

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la constancia expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, en el cual indica que los depósitos judiciales No.469030001962363 y 469030001941230 aun no tienen orden de pago, de igual forma que el depósito judicial No.469030001962362 tiene orden de pago visible a folio 251.

SEGUNDO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la actualización liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00654-00
AUTO 2 No.786

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 0505 de fecha 21 de julio de 2014, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

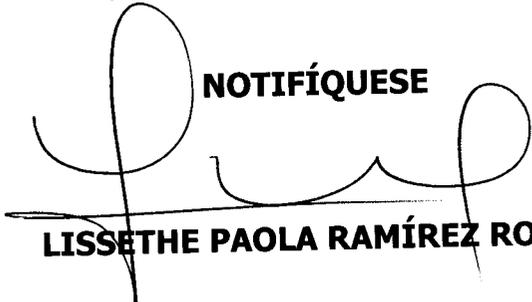
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.075.855.00 a favor de del señor JUAN NEMECIO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6286031 en calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165607	06/02/2018	\$ 216.420,00
469030002165608	06/02/2018	\$ 216.420,00
469030002165609	06/02/2018	\$ 180.655,00
469030002165611	06/02/2018	\$ 245.940,00
469030002165618	06/02/2018	\$ 73.445,00
469030002165619	06/02/2018	\$ 142.975,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelo Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2010-00915-00
AUTO 2 No.776

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.181 de fecha 05 de febrero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.076.449.00 a favor de la señora MYRIAM JANETH ARANDIA ARANDIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.852.257 en calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002136885	30/11/2017	\$ 269.951,00
469030002147587	20/12/2017	\$ 539.902,00
469030002165858	06/02/2018	\$ 266.596,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.030-2010-00498-00 AUTO 2 No.780

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que lo ordenado mediante auto No.1560 de fecha 05 de diciembre de 2014 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

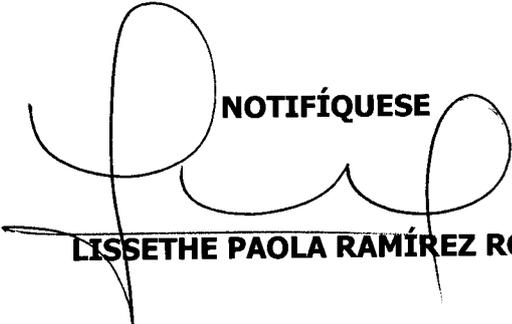
SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE contra el aquí demandado JUANA BANGUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 31992180, radicado bajo la partida **760014003021-2013-00037-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165536	06/02/2018	NO APLICA	\$ 155.063,00
469030002165537	06/02/2018	NO APLICA	\$ 98.520,00
469030002165538	06/02/2018	NO APLICA	\$ 98.520,00
469030002165539	06/02/2018	NO APLICA	\$ 34.206,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento en lo ordenado mediante auto 1560 de fecha 05 de diciembre de 2014, en relación al levantamiento de la medida cautelar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00808-00
AUTO 2 No.782

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.341 de fecha 10 de febrero de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$291.420.00 a favor de del señor JOSE IGNACIO BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.612.639 en calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165540	06/02/2018	\$ 145.710,00
469030002165559	06/02/2018	\$ 145.710,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera General Siva Cano
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2009-01440-00
AUTO 2 No.795**

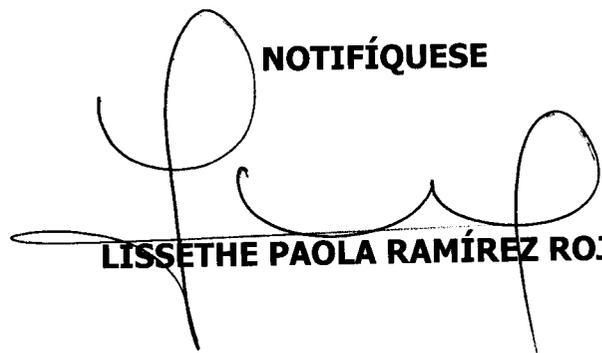
En atención al escrito allegado por el pagador de la Policía Nacional, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la repuesta allegada por el pagador para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2009-00906-00
AUTO 2 No.789

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No.0256 de fecha 03 de febrero de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.264.892.00 a favor de la señora MERCEDES RIVERA CERZO identificada con la cedula de ciudadanía No.29.000.163 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158649	24/01/2018	\$ 556.055,00
469030002158954	24/01/2018	\$ 556.055,00
469030002159446	25/01/2018	\$ 576.391,00
469030002159447	25/01/2018	\$ 576.391,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

202

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00261-00

AUTO S2 No. 0766

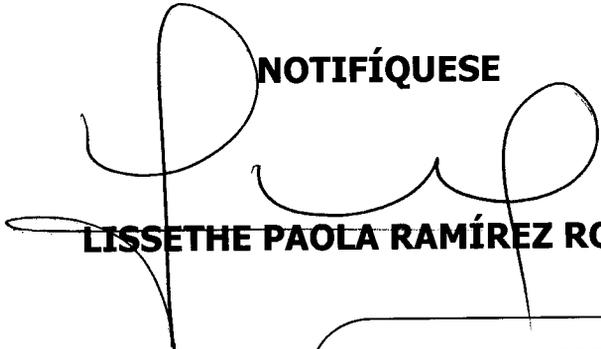
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por suspendida la diligencia de remate fijada por esta Dependencia Judicial y la cual ya se encuentra superada en el tiempo, conforme lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

*Secretaria
La
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2007-00305-00
AUTO 2 No.791**

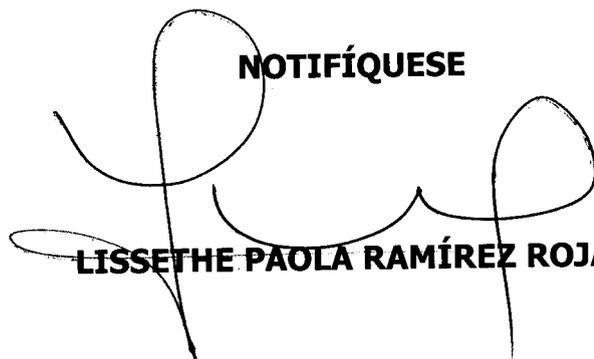
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

442

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 034-2006-00057-00

AUTO S2 No. 0764

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de Marzo de 2006, obrante a folio 72-74 del presente cuaderno a la señora OLGA LUCIA ROMERO ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 31.490.715, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 33 de la Ley 794/2003 que modificó el Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil aplicable para el caso de marras.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado INÉS ARANGO RAMÍREZ, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**